Certifico: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de

Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícoma Chi-

cama Limitada a don Manuel Romero Roncal, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su "espacho, y Manuel Romero Roncal por derecho propio, a Usted decimos :- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Febrero del año 1927 hasta el 26 del mes de Julio del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 8.12 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 121.80 (quinde jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinticuatro años de servicios, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de losperíodos de interrupción,- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su exservidor la cantidad total de S/. 2,923.20 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.121.80 por los veinticuatro años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación dela Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 781862 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,843.20, que unida a la cantidadade 80.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización .- Su Despachodispondra que la ea cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesador quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad dela Empresa por tal concepto: y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar deinmedia to el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destindas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes los presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorgue dobla copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, 10 de Agosto de 1951 .. Elías Iturri L. V.- Manuel Romero Ronacal .- - - - -

As j consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de Setiembre de 1951.

nerara

El Visitador Auxiliar

AA-HCG-1.1

Ca. 5



Certifico: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de

2,

Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricoña Chi-

cama Limitada a don Manuel Homero Roncal, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Lespacho, y Manuel Romero Roncal por derecho propio, a Usted decimos - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mos de Febrero del año 1927 hasta el 26 del mes de Julio del presente año, en que caso en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 8.12 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de 3/, 121.80 (quinde jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinticuatro años de servicios, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción,- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su exservidor la cantidad total de 5/. 2,923.20 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.121.80 por los veinticuatro años de servicios; el Dr. Elias Iturri L. V., en representación dela Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 781862 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,843.20, que unida a la cantidadade 80.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización .- Su Despachodisipondra que la en cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesados quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, termindda la responsabilidad dela Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa () definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar deinmedia to el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destindas unicamente para los trabajadores en servicio,- Para los efectos legales de este recurso ambas partes los presentan con sus firm s legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, 10 de Agosto de 1951 .- Elías Iturri L. V .- Manuel Romero Ronacal .- - - - -

Proveido.-Trujillo 10 de Agosto de 1951.- Por presentado con el cheque N° 781862, por la cantidad de S/. 2,843.20, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto deindesnización por tiempo derservicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este "espacho : tengase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representa-dos hace a don Manuel Romero Roncal en los términos que contiene el recurso que precede: i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entre-guese personalmente al ex-servitor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentandose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que sem pide; debiendose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuado los timbres de ley que acredite el pago de los timbres fiscàles.- José F. Quezada C.

As à consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de Setiembre de 1951.

El Visitador Auxiliar

neran

